

de la mujer y la planificación de la familia⁴⁶ presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 25° período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su 56° período de sesiones, así como las consecuencias de esta interrelación no sólo para la salud y el bienestar de la mujer individualmente considerada, sino también para el progreso social y económico de las naciones,

Reconociendo además que la igualdad de condición del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad mejora la calidad general de la vida y que este principio de igualdad debe ser plenamente realizado en la planificación de la familia, en la que ambos cónyuges deben tomar en consideración el bienestar de los otros miembros de la familia, y reconociendo que el mejoramiento de la condición de la mujer en la familia y en la sociedad puede contribuir, cuando se desee, a una menor dimensión de la familia, y que el que la mujer tenga la posibilidad de planear los nacimientos mejora también su situación individual,

Convencido de que ha llegado ya el momento de adoptar medidas para aplicar las numerosas e importantes recomendaciones que ya han sido acordadas,

1. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que, al observar el Año Internacional de la Mujer y al participar en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, adopten todas las medidas adecuadas a fin de asegurar la aplicación de las recomendaciones relativas a la condición de la mujer que figuran en el Plan de Acción Mundial sobre Población (*ibid.*, párrs. 32, 41, 42, 43 y 78)⁴⁷ y en las resoluciones IV, XII y XVII de la Conferencia Mundial de Población⁴⁸ y en especial para:

a) Conseguir la plena participación de la mujer, allí donde no exista, en la vida educacional, social, económica y política de sus países, en pie de igualdad con el hombre;

b) Conseguir la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad;

c) Recomendar que las parejas y los individuos tengan acceso a la información, la educación, y los medios que les permitan decidir libre y responsablemente acerca del número y espaciamiento de sus hijos;

2. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, dentro de sus esferas de competencia y en colaboración con los Estados Miembros, que en la ejecución de las políticas y programas de población, tanto de corto como de largo plazo, destinados a poner en práctica las recomendaciones del Plan de Acción Mundial sobre Población;

a) Presten especial atención, en la observación de los progresos realizados en la puesta en práctica del Plan de Acción Mundial sobre Población, a la condición en evolución de la mujer, teniendo presente la interacción mutua entre los factores de población, el desarrollo social y económico y la condición de la mujer;

b) Proporcionen información al Consejo Económico y Social sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1948a. sesión plenaria
6 de mayo de 1975

1943 (LVIII). Directrices sobre los factores relacionados con la población para planificadores del desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial de Población⁴⁹,

Teniendo presente que la Conferencia Mundial de Población ha confirmado la importancia de considerar a la población dentro del contexto general del desarrollo social y económico,

Considerando que, antes de que se celebrara la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, se prepararon directrices para ayudar a los planificadores a tener en cuenta los factores ambientales al preparar los planes de desarrollo,

Consciente de que en el párrafo 105 del Plan de Acción Mundial sobre Población⁵⁰ se insta al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que, en cooperación con todas las organizaciones encargadas de la asistencia internacional en materia demográfica, prepare una guía para la asistencia internacional en cuestiones demográficas,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta las distintas situaciones demográficas de los países y con el asesoramiento de expertos que estime oportuno, prepare directrices para ayudar a los planificadores del desarrollo a nivel nacional, cuando lo soliciten, a tener presentes los factores relacionados con la población cuando preparen y evalúen los planes de desarrollo;

2. *Pide además* al Secretario General que presente esas directrices al Consejo Económico y Social en su 60° período de sesiones, para su aprobación.

1948a. sesión plenaria
6 de mayo de 1975

1947 (LVIII). Programa mundial de censos de población y habitación de 1980

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Estadística sobre su 18° período de sesiones⁵¹,

Recordando su resolución 1054 B (XXXIX) de 16 de julio de 1965, por la que apoyó la preparación de los programas mundiales de censos de población y de habitación de 1970 y recomendó que los Estados Miembros tuvieran en cuenta las recomendaciones internacionales sobre censos de población y habitación cuando emprendieran el levantamiento de sus censos nacionales durante el período de 1965-1974, y su resolución 1215 (XLII) de 1° de junio de 1967, en la que pedía al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos para la aplicación de tales recomendaciones mediante la movilización de todos los recursos disponibles para ayudar en la vasta tarea de satisfacer las necesidades de los países en esa esfera,

Observando con satisfacción los considerables esfuerzos realizados por los Estados Miembros, en todas las regiones, para levantar censos de población y habita-

⁴⁹ E/CONF.60/19 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3).

⁵⁰ *Ibid.*, cap. I.

⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5603).

⁴⁶ E/CN.6/575 y Add.1 a 3.

⁴⁷ E/CONF.60/19 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), cap. I, párrs. 32, 41, 42, 43 y 78.

⁴⁸ *Ibid.*, cap. II.